

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto número **1652/2016-VIII** pronunciada el diez de mayo de dos mil diecisiete, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en esta Ciudad, con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, **SE DEJÓ INSUBSISTENTE** la resolución interlocutoria dictada el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en autos del toca penal 63/2016, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se califican de fundados parcialmente los agravios vertidos por el Defensor particular del procesado **EDUARDO VALENCIA CASTELLANOS**, aunque para ello se haya suplido los agravios que hizo valer el recurrente en el presente recurso de apelación; por lo tanto.

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la resolución interlocutoria de fecha 23 veintitrés de agosto de 2015 dos mil quince, dictada por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Bucerías Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; dentro del proceso penal número 34/2014; en consecuencia.

**CUARTO.-** Se decreta **AUTO DE LIBERTAD** por falta de elementos para procesar a favor de **EDUARDO VALENCIA CASTELLANOS** al no haberse acreditados en autos la legitimación para querrellarse y para interponer denuncia por parte de **Sandra Jo Adkins, Stephen Pafundi, Jan Christiansen, Alex Fisherman, Yelena Fisherman, William Clarence Eastón, Sharon Rita Eastón, Glendale Adkins y María Cristina Rust, Susan Rozender**, en cuanto al delito de **FRAUDE GENÉRICO y FRAUDE ESPECÍFICO** que se dijo cometido en agravio de los mismos.

**QUINTO.-** Se dicta **EL SOBRESEIMIENTO** del delito de **FRAUDE**



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

TOCA PENAL 63/2016  
CUMPLIMIENTO AMPARO INDIRECTO 1652/2016-VIII  
TERCERA SALA UNITARIA

Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Fuente:  
Semanaario Judicial de la Federación Tomo VII, Mayo de 1991. **AUTO  
DE FORMAL PRISION. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE  
PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.**

"Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpaado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."

Por otra parte, al momento de la ejecución del delito, era mayor de edad, por así constar al momento de rendir su declaración preparatoria, y se encontraba en pleno goce de sus facultades mentales, no padecía sordomudez, ni ceguera, lo cual lo sitúa como persona imputable; y que del caudal probatorio allegado a la presente causa penal no se evidencia que opere a favor del procesado alguna excluyente de incriminación de las previstas en el numeral 15 de Código Penal en vigor, y si por el contrario, existen medios de convicción que justifique su participación en la ejecución de delito.

En consecuencia, se **MODIFICA** la resolución interlocutoria emitida con fecha veintitrés, de agosto de dos mil quince, por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

ALVARADO  
HACIENDA  
Mullipos1  
AR8CG85a  
4510

2  
3  
loca al Archivo General del Poder Judicial del Estado para su guarda definitiva como asunto concluido.

Así lo resolvió en su fecha, el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado en Derecho **PEDRO ÁLVAREZ HORMAECHE**, ante la Licenciada **MARÍA ESTHER CERVANTES RODRÍGUEZ**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación Judicial para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit, 11 de Agosto de 2017.

La notificadora adscrita a la Unidad de Amparos del Tribunal de Justicia del Estado.

Lic. Yolanda García Bermúdez.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
TERCERA SALA UNITARIA

2017